



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 9 de marzo de 2016

MHCD N° 1536

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "DE LA PASANTÍA EDUCATIVA LABORAL TÉCNICA SUPERIOR", presentado por los Diputados Nacionales Fabiola Oviedo y Carlos Núñez y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 3 de marzo de 2016.

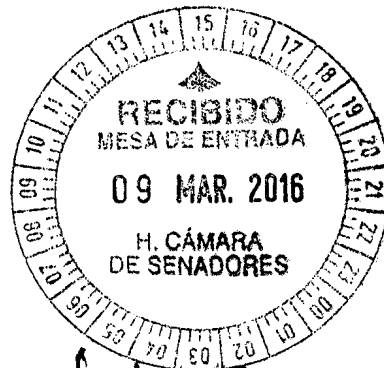
Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario



1/10

Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

AL
HONORABLE SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE
H. CÁMARA DE SENADORES

LOR/ D - 1537084



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N° ...

DE LA PASANTÍA EDUCATIVA LABORAL TÉCNICA SUPERIOR

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto regular la Pasantía Educativa Laboral de las carreras de Formación Técnica Superior de la Educación Superior, que realizan los alumnos de las instituciones de enseñanza, sean ellas públicas, privadas o privadas subvencionadas, con ofertas de tecnicatura oficialmente habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 2°.- Se entiende como "Pasantía Educativa Laboral" la práctica profesional que realiza un estudiante para poner en ejercicio sus competencias y capacidades. Se concibe como el acto educativo regulado por el Ministerio de Educación y Cultura, que desarrolla el alumno en el ámbito de una empresa u organización privada legalmente constituida o en una entidad pública, con la finalidad de complementar el proceso de aprendizaje por medio de la aplicación práctica de la formación académica que recibe.

Artículo 3°.- A los efectos de esta Ley, son Pasantías Educativas Laborales obligatorias aquellas que forman parte del itinerario formativo prescripto en el currículum de la especialidad, y que constituyen un requisito para acceder al título correspondiente.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación y Cultura. Las Pasantías obligatorias se desarrollarán bajo las condiciones y reglamentaciones emanadas de la instancia responsable del Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con la Institución Educativa a la cual pertenece el alumno.

Artículo 5°.- La Pasantía Educativa Laboral no origina vínculo laboral de ninguna naturaleza entre el alumno y la empresa, organización o institución en la cual se realiza. Sin embargo, estas deben garantizar un ambiente seguro para la integridad física de los educandos pasantes y, si las condiciones permiten, una prestación pecuniaria como apoyo o incentivo por el trabajo realizado.

Artículo 6°.- Las finalidades que orientan la Pasantía Educativa Laboral son:

- a) Realizar prácticas complementarias a la formación académica, que enriquezca la propuesta curricular de los estudios cursados.
- b) Incorporar saberes, habilidades y actitudes vinculadas a situaciones reales, adquiriendo experiencia de valor.
- c) Fortalecer en el alumno la autoconfianza e independencia.
- d) Permitir al alumno la aplicación y evaluación del contenido y desarrollo de la formación ofrecida en el aula y en el laboratorio.
- e) Adquirir conocimientos y experiencias que contribuyan a mejorar las posibilidades de inserción en el ámbito laboral.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

- f) Incrementar el conocimiento y las destrezas en el manejo de las tecnologías vigentes.
- g) Otorgar herramientas que contribuyan a la correcta elección u orientación profesional futura.
- h) El mejoramiento de la propuesta formativa a partir del vínculo formal entre instituciones educativas públicas y privadas y las empresas privadas e instituciones públicas.
- i) Profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificante para la vida.

Artículo 7°. - La duración mínima de la pasantía es de 500 (quinientas) horas reloj por carrera. Si una carrera cuenta con un sistema de desarrollo curricular con clases teóricas y prácticas, el desarrollo de las clases prácticas, no constituyen parte integrante de la pasantía, atendiendo a que, en las horas de prácticas el/a alumno/a adquiere las habilidades y conocimientos que aplicará posteriormente en la pasantía.

Artículo 8°.- Las actividades de las pasantías se llevan a cabo en las instalaciones de las empresas u organizaciones, o en los lugares que estas dispongan según el tipo de labor a desarrollar. Dichos ámbitos tiene que reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por las leyes laborales.

Artículo 9°.- La Pasantía Educativa Laboral estará precedida de la firma de un convenio o carta de compromiso entre la institución educativa y las empresas u organizaciones privadas o instituciones públicas, en el cual se establecerán las condiciones citadas en el Artículo 10 de la presente Ley.

En el contrato que sea suscrito entre el pasante y la empresa u organización privada o institución pública, se establecerán las condiciones y compromisos entre los mismos.

Artículo 10.- En el Contrato, debe constar:

- a) Nombre o Razón Social en su caso, de las partes que lo suscriben.
- b) Nombre y Apellido del alumno pasante.
- c) Objetivos pedagógicos de las pasantías en relación con la función a desempeñar dentro de la empresa u organismo público o privado.
- d) Prohibición expresa de realizar tareas distintas a los objetivos pedagógicos preestablecidos para la Pasantía.
- e) Características y condiciones de las actividades que integran la pasantía.
- f) Identificación del lugar en que la pasantía se llevará a cabo.
- g) Determinación de la duración de la jornada diaria, la fecha de inicio de la pasantía y la fecha de su culminación.
- h) Nombre y Apellido del tutor o docente guía asignado por la institución educativa.

Lor



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

i) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para los pasantes.

j) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante.

Artículo 11.- Para el inicio de la pasantía de parte del alumno, las partes deben formalizar el contrato individual en donde estén consignadas todas las condiciones a las que se comprometen las partes; por el alumno pasante; por un representante de la empresa u organización privada o institución pública; y un representante de la institución educativa.

Artículo 12.- Cada institución educativa debe conservar un ejemplar del contrato, hasta haber transcurrido por lo menos 3 (tres) años de la culminación de la pasantía correspondiente y estructurar un legajo por cada pasante. Además, deberá asignar a los docentes guías y supervisar el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes.

Artículo 13.- Se conservará por el mínimo de 3 (tres) años la documentación relativa a cada experiencia de pasantía, conforme lo reglamente el Ministerio de Educación y Cultura en la institución educativa correspondiente.

Artículo 14.- Ante cualquier situación anormal que se presente durante la realización de la pasantía, las empresas u organizaciones privadas y las instituciones públicas deberán comunicar por escrito a la institución educativa, y esta a su vez a las autoridades correspondientes según la naturaleza del hecho.

Artículo 15.- Las empresas u organizaciones privadas y las instituciones públicas en las que se hayan realizado las pasantías, extenderán al pasante un certificado en el que conste la duración y las actividades desarrolladas durante la pasantía.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

José Domingo Adorno Mazacote
Secretario Parlamentario



Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

000005

Asunción, 08 de Octubre de 2015

Su Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a los demás Miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el proyecto de Ley "DE LA PASANTÍA EDUCATIVA LABORAL TECNICA SUPERIOR".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la EXPOSICION DE MOTIVOS y EL TEXTO DEL PROYECTO.

En la confianza del otorgamiento del trámite correspondiente y del acompañamiento del proyecto, le saludamos atentamente.

Fabiola Oviedo
Diputada Nacional

Carlos Nuñez Salinas
Diputado Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	15 OCT 2015
Según Acta N°	51 Sesión ordinaria
Expediente N°	137084

A Su Excelencia
Dip. Nac. Hugo Velázquez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. _____ S. _____ D. _____

5

1/6



000006

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY
DE LA PASANTÍA EDUCATIVA LABORAL TECNICA SUPERIOR
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Educación y Cultura por analogía está utilizando la Ley N° 4469/11 "Pasantía Educativa Laboral" para aplicar el sistema de pasantía establecida en la malla curricular de los Institutos Técnicos Superiores.

La Ley N° 4469/11 "Pasantía Educativa Laboral" solo afecta a estudiantes de la Educación Técnica del Nivel Medio del Sistema Educativo Paraguayo.

Para subsanar esta situación el Ministerio de Educación y Cultura ha dictado la Resolución N° 3127 de fecha 15 de diciembre de 2014, **"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SUS ANEXOS, I, II, III, IV PARA LOS PROCESOS DE APERTURA, HABILITACIÓN DE CARRERAS, FUNCIONAMIENTO, CIERRE Y CLAUSURA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN TÉCNICA SUPERIOR DE GESTIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DE TODO EL PAÍS"**, en su Capítulo XII regula sobre la Pasantía Educativa Laboral, en su artículo 40 establece como carga mínima para las pasantías quinientas (500) horas reloj por carrera.

El proyecto de ley tiene por objeto regular la Pasantía Educativa Laboral de las carreras de Formación Técnica Superior de la Educación Superior, que realizan los alumnos de las instituciones de enseñanza, sean ellas públicas, privadas o privadas subvencionadas, y poder así adecuarse a las exigencias actuales de la Educación, establecer los criterios mínimos necesarios.

El presente proyecto de ley **"DE LA PASANTÍA EDUCATIVA LABORAL TECNICA SUPERIOR"** no dispone la obligatoriedad de las Pasantías ya que dicha potestad corresponde específicamente al plan educativo que el Ministerio de Educación y Cultura crea conveniente ejecutar.

La educación técnica de nivel superior y la educación profesional del tipo vocacional tienen por objeto entregar valor laboral a sus estudiantes. El cumplimiento de este objetivo se debe reflejar en dos aspectos fundamentales. En primer lugar, en mejores posibilidades de empleabilidad para sus egresados, expectativas de remuneraciones más altas y una mayor facilidad para encontrar trabajo. Y, en segundo lugar -desde el punto de vista del país-, en un aporte al capital humano, mediante la formación del cuerpo de técnicos y profesionales que se requiere para asegurar un nivel de productividad que permita a la industria nacional competir adecuadamente en el mundo global. (Chrismar, 2006)

El técnico es un individuo con capacidad para operar instrumentos de alta tecnología o interpretar procesos y métodos de elevada complejidad cuya ejecución requiere de una formación superior, basada en los aportes de la ciencia y la tecnología (Nelson y Barley, 1997; Whalley y Barley, 1997: 35). Sin embargo, también es conveniente advertir que se trata de una fuerza laboral altamente

Carlos Núñez Salinas
Diputado Nacional

2/6



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

calificada, que se encuentra en un proceso de búsqueda de identidad ocupacional (Barley y Orr, 1997; Kintzer, 1980).

Frente a los crecientes índices de desempleo y subempleo, se hace necesario impulsar el sistema de pasantías, a través de normas que determinen un régimen especial de las relaciones que se generan entre la empresa y los pasantes, ya que esta ley viene a reforzar el enfoque que existe respecto de las pasantías, recuperando su carácter educativo y constituyéndose además en una herramienta contra el trabajo encubierto cuando ésta es desviada de su propósito principal.

Este texto crea un marco legal dentro del cual se pueda desarrollar esta práctica tan necesaria y favorable a la formación y que al mismo tiempo tanto las empresas como los alumnos tengan una herramienta jurídica que regule su especial relación protegiendo sus derechos y delimitando las obligaciones de ambos.

Fabiola Oviedo
Diputada Nacional

Carlos Núñez Salinas
Diputado Nacional



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.469

DE PASANTÍA EDUCATIVA LABORAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto regular la Pasantía Educativa Laboral de las especialidades del Bachillerato Técnico de la Educación Media, que realizan los alumnos de las instituciones de enseñanza, sean ellas públicas, privadas o privadas subvencionadas.

Artículo 2°.- Se entiende como "Pasantía Educativa Laboral" el acto educativo supervisado por el Ministerio de Educación y Cultura, que desarrolla el alumno en el ámbito de una empresa u organización privada legalmente constituida o en una entidad pública, con la finalidad de complementar el proceso de aprendizaje por medio de la aplicación práctica de la formación académica que recibe.

Artículo 3°.- A los efectos de esta Ley, son Pasantías Educativas Laborales obligatorias aquellas que forman parte del itinerario formativo prescripto en el currículum de la especialidad, y que constituyen un requisito para acceder al título correspondiente.

Artículo 4°.- Las Pasantías obligatorias se desarrollarán bajo la dirección del Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con la Institución Educativa a la cual pertenece el alumno.

Artículo 5°.- La Pasantía Educativa Laboral no origina vínculo laboral de ninguna naturaleza entre el alumno y la empresa, organización o institución en la cual se realiza. Sin embargo, estas deben garantizar un ambiente seguro para la integridad física de los educandos pasantes.

Artículo 6°.- Las finalidades que orientan la Pasantía Educativa Laboral son:

- a) Realizar prácticas complementarias a la formación académica, que enriquezca la propuesta curricular de los estudios cursados.
- b) Incorporar saberes, habilidades y actitudes vinculadas a situaciones reales, adquiriendo experiencia de valor.
- c) Fortalecer en el alumno la autoconfianza e independencia.
- d) Permitir al alumno la aplicación y evaluación del contenido y desarrollo de la formación ofrecida en aula y laboratorio.
- e) Adquirir conocimientos que contribuyan a mejorar las posibilidades de inserción en el ámbito laboral.
- f) Aumentar el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes.

LEY N° 4.469

g) Otorgar herramientas que contribuyan a la correcta elección u orientación profesional futura.

h) El mejoramiento de la propuesta formativa a partir del vínculo formativo entre instituciones educativas públicas y privadas y las empresas privadas e instituciones públicas.

i) Profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificante para la vida.

j) Progresar en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

Artículo 7°.- La duración mínima de la Pasantía es de doscientas cuarenta horas. La jornada diaria mínima es de cuatro horas.

Artículo 8°.- Las actividades de las Pasantías se llevan a cabo en las instalaciones de las empresas u organizaciones, o en los lugares que estas dispongan según el tipo de labor a desarrollar. Dichos ámbitos tiene que reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por las leyes laborales.

Artículo 9°.- La Pasantía Educativa Laboral estará precedida de la firma de un contrato entre la Institución Educativa y las empresas u organizaciones privadas o instituciones públicas, en el cual se establecerán las condiciones citadas en el Artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 10.- En el Contrato, debe constar:

- a) Nombre o Razón Social en su caso, de las partes que lo suscriben.
- b) Nombre y Apellido del alumno pasante.
- c) Objetivos pedagógicos de las pasantías en relación con la función a desempeñar dentro de la empresa u organismo público o privado.
- d) Prohibición expresa de realizar tareas distintas a los objetivos pedagógicos preestablecidos para la Pasantía.
- e) Características y condiciones de las actividades que integran la Pasantía.
- f) Identificación del lugar en que la Pasantía se llevará a cabo.
- g) Determinación de la duración de la jornada diaria, la fecha de inicio de la Pasantía y la fecha de su culminación.
- h) Nombre y Apellido del tutor o docente guía asignado por la Institución Educativa.
- i) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para los pasantes.
- j) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
2
9

LEY N° 4.469

Artículo 11.- Para el inicio de la Pasantía de parte del alumno, las partes deben formalizar el contrato individual en donde estén consignadas todas las condiciones a las que se comprometen las partes, debiendo estar firmado por los padres como autorizantes del menor; por el alumno pasante; por un representante de la empresa u organización privada o institución pública; y un representante de la Institución Educativa.

Artículo 12.- Cada Institución Educativa debe conservar un ejemplar del Contrato, hasta haber transcurrido por lo menos tres años de la culminación de la pasantía correspondiente y estructurar un legajo por cada pasante. Además, deberá asignar a los docentes guías y supervisar el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes.

Artículo 13.- Se conservará por el mínimo de dos años la documentación relativa a cada experiencia de pasantía, conforme lo reglamente el Ministerio de Educación y Cultura en la Institución Educativa correspondiente.

Artículo 14.- Ante cualquier situación anormal que se presente durante la realización de la Pasantía, las empresas u organizaciones privadas y las instituciones públicas deberán comunicar por escrito a la Institución Educativa, y esta a su vez a las autoridades correspondientes según la naturaleza del hecho.

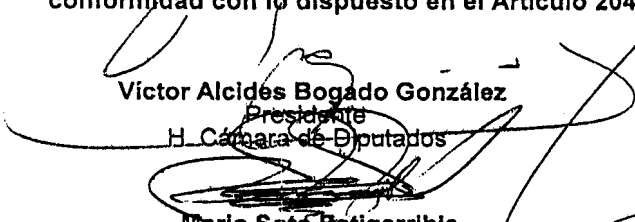
Artículo 15.- Las empresas u organizaciones privadas y las instituciones públicas en las que se hayan realizado las Pasantías, extenderán al pasante un certificado en el que conste la duración y las actividades desarrolladas durante la Pasantía.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Artículo 17.- Derógase la Ley N° 4.264 "DE PASANTÍA LABORAL EDUCATIVA", de fecha 17 de enero de 2011.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores


Mario Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario

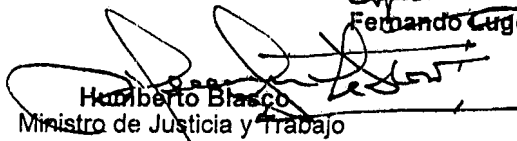

Mario Caño Yegros
Secretario Parlamentario

Asunción, 27 de octubre de 2011.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Humberto Blasco
Ministro de Justicia y Trabajo


Víctor José Ojeda
Ministro de Educación y Cultura

10
10